

# PROGRAMA

de las lecciones de

## DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

según las explicaciones

DEL CATEDRÁTICO DE LA EXPRESADA ASIGNATURA

en la Universidad de Barcelona

D. JUAN DE DIOS TRIAS

numerario por oposición



BARCELONA

Imprenta de LA HORMIGA DE ORO

Calle Nueva San Francisco, 17

1895



# PROGRAMA

de las lecciones de

## DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

según las explicaciones

DEL CATEDRÁTICO DE LA EXPRESADA ASIGNATURA

en la Universidad de Barcelona

D. JUAN DE DIOS TRIAS

numerario por oposición



BARCELONA

Imprenta de LA HORMIGA DE ORO  
Calle Nueva San Francisco, 17

1895

El autor se reserva el derecho de propiedad y ha  
cumplido al efecto las formalidades de la ley.

---

---

## PROGRAMA DE LAS LECCIONES

DE

# DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

---

### PRELIMINARES

- 1 I.—Naturaleza de la ciencia conocida por Derecho internacional privado.—Noción general de una rama del Derecho internacional referente al valor extraterritorial de los actos soberanos: problemas que dentro de ella se desenvuelven.—El derecho internacional privado: opiniones de los escritores acerca de su naturaleza y de su contenido.
- 2 (Conclusión de la lección anterior).—Justificación de la sustantividad de la ciencia relativa al valor extraterritorial de los actos soberanos.—Analogías y diferencias entre el Derecho internacional llamado *público* y el llamado *privado*.—Tecnología de aquella rama.—Definición de la misma.
- 3 II.—Fundamento del valor extraterritorial de los actos de Soberanía.—Diversas teorías sustentadas por los tratadistas: Exclusivismo: Teorías positivas: Teorías de la *comitas gentium* y del *interés recíproco*: Teoría de la escuela histórica: Teorías jurídicas. —Principios jurídicos en que se apoya el valor extraterritorial de los actos soberanos: Límites de este valor.
- 4 III.—Relaciones entre el Derecho internacional privado y el interior.—Opiniones sustentadas por los tratadis-

tas (harmonía entre legislaciones—uniformidad del Derecho).—Críterio predominante en la teoría y en la práctica.

**IV.—Derecho inter-regional.**—Aplicaciones al mismo de los principios de Derecho internacional privado.—Impórtancia actual del Derecho inter-regional, especialmente en España.

**V.—Plan, sistema y método en la exposición del Derecho internacional privado.**

## PRIMERA PARTE

### RESEÑA HISTÓRICA

5 Períodos en que debe compartirse esta reseña.

**Periodo ante-cristiano.**—Rasgos comunes en los pueblos de la antigüedad.—Excepciones que presenta el de Israel.—Roma: criterio de los romanos acerca de las relaciones con los extranjeros.—Vicisitudes que fué sufriendo hasta la constitución de Caracalla: a) Diferente condición jurídica de las personas según su ciudadanía (ciudadanos: extranjeros: situaciones intermedias): b) Derecho que regulaba las relaciones entre unos y otros según los casos: el *jus gentium*: tendencia á la asimilación.—Constitución de Caracalla: nueva situación creada por este acto.—Justiniano.

6 **Periodo cristiano.**—El Cristianismo primer factor del Derecho internacional.—Épocas que presenta el periodo cristiano. 1.<sup>a</sup> Época.—Sistema de las leyes personales.—El Feudalismo: sus consecuencias más importantes en orden al Derecho internacional privado.—Régimen municipal.—Tendencias de la Iglesia en la sociedad feudal: sus manifestaciones más importantes.

2.<sup>a</sup> Época.—Hechos importantes que la caracterizan.—Sus consecuencias.—Manifestación de una ciencia relativa á los conflictos de legislaciones.

7 **Periodo cristiano.**—3.<sup>a</sup> Época.—Siglo XIX.—Hechos que en esta época influyen en el Derecho internacional privado: ¿qué juicio merece la revolución francesa en este orden?—Breve indicación de las tendencias del Derecho internacional pri-

vado positivo en las principales naciones de Europa y América  
—Movimiento científico.

Examen particular de la Historia del Derecho internacional  
privado en España.

1.<sup>a</sup> Época: dualidad de legislaciones: sistemas foral y feudal.  
—2.<sup>a</sup> Época: principios notables contenidos en el Fuero Real y  
en las Partidas: Derecho catalán: tendencia de las leyes reco-  
piladas.—3.<sup>a</sup> Época: estado actual de nuestra legislación y  
ciencia sobre el conflicto de legislaciones.

## SEGUNDA PARTE

### MATERIAS GENERALES

#### Sección 1.<sup>a</sup>—Fuentes del Derecho internacional privado

8 A.—*Teoría general.*—De los llamados método universal y  
método individual en la formación del Derecho internacional  
privado.—Fuentes propiamente internacionales: ¿pueden los  
tribunales juzgar en virtud de una disposición de un tratado  
internacional contraria al Derecho de su país?—Fuentes inte-  
riores.

B.—*Derecho español.*—Enumeración de las fuentes del  
Derecho internacional privado: examen especial del tratado y  
del derecho científico.

#### Sección 2.<sup>a</sup>—Principios generales acerca de la competencia de las sobera- nías y el valor extraterritorial de sus actos

9 A.—*Teoría general.*—a.—*Competencia.*—Regla general re-  
lativa á la sujeción de la relación jurídica á una ley ó á una  
autoridad determinadas: criterio práctico acerca de este par-  
ticular.—Dificultades que en la práctica se presentan (compe-  
tencias positivas y negativas: adquisición de derechos: coali-  
ción de derechos).

b.—*Valor extraterritorial de los actos soberanos*: criterio práctico acerca del particular.—Límites del valor extraterritorial (el orden público y la reciprocidad).—Aplicación directa é indirecta del derecho extranjero.—Cuestiones que suscita la aplicación del derecho extranjero: 1.<sup>a</sup> ¿Deben hacerla los tribunales de oficio ó á instancia de parte? 2.<sup>a</sup> ¿Debe probarse aquel derecho? 3.<sup>a</sup> ¿Puede ser motivo de casación ó nulidad su infracción?

10 B.—*Derecho español relativo á la competencia de las soberanías y al valor extraterritorial de sus actos.*

a.—*Competencia.*

b.—*Valor extraterritorial.*—Limitaciones derivadas del orden público y de la reciprocidad.—Aplicación directa é indirecta del Derecho extranjero.—Resoluciones de nuestras legislación y jurisprudencia á las cuestiones que suscita la aplicación del Derecho extranjero.

c.—*Aplicación de los anteriores principios al conflicto entre legislaciones regionales.*

### Sección 3.<sup>a</sup> — Condición de las personas en el Derecho internacional

11 I.—*Determinación de la ciudadanía de la persona.*

A.—*Persona individual.*—a.—*Teoría general.*—Principio por el que debe determinarse la ciudadanía del individuo: sus modificaciones en la práctica.—Adquisición, cambio y pérdida de la ciudadanía.—Cuestiones que suscita la discrepancia de las legislaciones en estas materias.

12 b.—*Derecho español relativo á la determinación de la ciudadanía del individuo.*—Adquisición originaria de la ciudadanía española. Adquisición de esta ciudadanía por modificación: dependencia familiar: naturalización: vecindad.—Pérdida de la ciudadanía española.—Recuperación de la misma.

B.—*Persona jurídica.*—a.—*Teoría general.*—Se reconoce en Derecho internacional la existencia de la persona jurídica?—Como se determina su ciudadanía.

b.—*Derecho español sobre estas cuestiones.*

- 13 **II—Determinación del domicilio.—A.—Teoría general.**  
—Importancia del domicilio en Derecho internacional.—Clases de domicilio.  
**B.—Derecho español.**  
**III.—Determinación de la dependencia personal entre legislaciones regionales.—A.—Teoría general.**  
**B.—Derecho español.**—Derecho anterior al Código civil.—Criterio establecido en la primera redacción del artículo 15 de dicho Código.—Examen y crítica del mencionado artículo en su nueva redacción.
- 14 **IV.—Derechos y deberes de la persona en el orden internacional.—A.—Persona individual.—a.—Teoría general.**  
1.º Dependencia del ciudadano respecto del Estado á que pertenece.—2.º Dependencia del extranjero respecto del Estado en cuyo territorio reside ó adquiere derechos.—Derechos reconocidos al extranjero: distinciones que en este particular suelen establecerse.—Garantías jurídicas reconocidas al extranjero: exámen especial de las relativas á la administración de justicia.—Obligaciones del extranjero.—Cuestiones que suscita la residencia del extranjero.
- 15 **b.—Derecho español relativo á los derechos y deberes de la persona individual.—1.º Dependencia del ciudadano español respecto de este Estado.—2.º Dependencia del ciudadano extranjero respecto del Estado español por adquirir derechos ó residir en nuestro territorio.—Legislación general.**—Derechos reconocidos al extranjero.—Garantías jurídicas: facultad de reclamar el auxilio de los tribunales españoles.—Obligaciones del extranjero.—Residencia del extranjero.—Clasificación de los extranjeros bajo este punto de vista: ingreso y salida del extranjero: derechos y deberes dependientes de la residencia.—*Legislación ultramarina.*  
**B.—Derechos y deberes reconocidos á la persona jurídica en el orden internacional.—a.—Teoría general.**—Principios generales.—Especialidades con respecto á determinadas personas.  
**b.—Derecho español.—Legislación general.—Legislación ultramarina.**

## TERCERA PARTE

### DERECHO CIVIL

16 **Preliminar. Criterio por el que se resuelve el conflicto entre legislaciones.—A.—Examen crítico de las teorías más importantes.—Examen especial de la teoría de los estatutos.**

**B.—Sistema vigente en España.—Criterio de la jurisprudencia y la legislación anteriores al Código Civil.—Código de comercio.—Crítica del sistema de Derecho internacional regulado en el Código civil.**

#### Sección 1.<sup>a</sup>—Derecho civil común

17 **I.—Materias generales.—A.—Estado y capacidad de las personas.—a.—Teoría general.—Diversos sistemas propuestos para la determinación de la ley que los regula: exámen especial de los de la ley del domicilio y de la patria.—Limitaciones al imperio de la ley personal.—Capacidades é incapacidades declaradas por los tribunales.—Declaración de ausencia.**

**b.—Derecho español relativo á estas cuestiones.**

18 **B.—Condición de las cosas.—a.—Teoría general.—Indicaciones generales.—Clasificación de las cosas en muebles é inmuebles. Doctrina antigua. Doctrina moderna. Preferencia de la *lex loci rei sitæ*: cosas muebles sin asiento fijo: ley que decide si las cosas son muebles é inmuebles: consecuencias del predominio de la ley territorial.—Aplicación al derecho internacional de las demás clasificaciones de las cosas.**

**b.—Derecho español relativo á estas cuestiones.**

19 **C.—Formalidades de los actos.—a.—Teoría general.—Qué se entiende por formalidades.—Explicación de la regla *locus regit actum*: sus motivos.—Su extensión.—Es imperativa ó facultativa?—Casos en que deja de observarse.—Actos celebrados en fraude *legis domesticæ*.—Actos otorgados en las embajadas y en los consulados extranjeros.—Legalización de documentos.**

- 20 **b.**—*Derecho positivo español relativo á las formalidades de los actos.*—Criterio de nuestra legislación anterior al presente siglo.—Principio general contenido en la moderna: ¿la reciprocidad es hoy día condición precisa para la validez en España del acto otorgado en el extranjero?—¿Es imperativa ó facultativa en España la regla *locus regit actum*?—Casos en que cesa la aplicación de dicha regla.—Actos otorgados en los consulados y embajadas españoles.—Requisitos para la autenticidad en España de los documentos otorgados en el extranjero.
- 21 **II.—Derechos reales.—A.—Teoría general.**—Principio general relativo á la ley que impera en los derechos reales.—Aplicaciones.—Posesión.—Propiedad material: modos de adquirirla: modos originarios: modos derivativos: prescripción.—Propiedad intelectual.—Propiedad industrial.
- 22 (Conclusión de la lección anterior).—Servidumbres: crítica de la distinción que en el Derecho internacional se establece entre las personales y las prediales.—Derechos de prenda y de hipoteca: principio general: requisitos para la existencia de tales derechos: su constitución: sus efectos.  
**B.**—*Legislación española relativa á la ley que debe regir acerca de los derechos reales.*—Propiedad material.—Propiedad intelectual.—Propiedad industrial.—Hipoteca.
- 23 **III.—Derecho de las obligaciones.—A.—Teoría general.**—Naturaleza general del lazo obligatorio.—Diversidad de opiniones acerca de la ley que regula las obligaciones contractuales y las no contractuales.—Solución ecléctica: bases sobre que descansa: excepciones á las mismas.—Determinación de la ley que rige la perfección del contrato y la ejecución de las obligaciones.
- 24 (Conclusión de la lección anterior).—Efectos y modo de ejecución de las obligaciones: opiniones divergentes sobre este punto: pago de intereses: consecuencias penales del acto obligatorio.—Extinción de las obligaciones.—Derecho positivo extranjero relativo á las obligaciones.  
**B.**—*Derecho español relativo á la ley reguladora de las obligaciones.*—Principios generales deducidos de la jurisprudencia y de la legislación anteriores al Código civil.—Excepciones.—Reglas admitidas acerca de la perfección del contrato.—Efectos y modo de ejecución de las obligaciones.

- 25 **IV—Derecho de familia.—A. Matrimonio y divorcio.—**  
**a. Teoría general.—**1.º Matrimonio.—a' Derecho internacional dentro de la legislación canónica.—b' Id. en el supuesto de coexistencia ó conflicto entre legislación canónica y legislación secular: examen de la cuestión desde su punto de vista canónico y desde el civil, y en este segundo caso en las hipótesis: 1.º Del régimen de matrimonio canónico: 2.º Del régimen del matrimonio civil.—c' Derecho internacional dentro de la legislación civil: capacidad de los contrayentes (impedimentos): forma del matrimonio.
- 26 2.º Divorcio y separación.—Cuestiones de carácter internacional que puede originar la coexistencia de legislación canónica y civil.—Derecho internacional exclusivamente civil: diversas teorías relativas á la ley por la que se regula el divorcio: Derecho extranjero: aplicaciones: separación de los cónyuges.  
**b.—Derecho español relativo al matrimonio y divorcio.—**Principio general.—Matrimonios celebrados en el extranjero por extranjeros.—Id. de los extranjeros en España.—Id. de los españoles en el extranjero.—Divorcio y separación.
- 27 **B.—Relaciones familiares.—a. Teoría general.—**Contenido de estas relaciones.—Ley por la que en general deben regirse: exámen y crítica de los principales sistemas.—Sistema de la ley de la patria del cabeza de familia: limitaciones á la ley personal deducidas de las razones de orden público.
- 28 Cuestiones particulares referentes á las relaciones de familia.—Coalición de leyes personales dentro de la comunidad familiar.—Efectos del cambio de ciudadanía y de domicilio en aquellas relaciones: límites del principio de la inmutabilidad de la primera ley.—Contratos matrimoniales.  
**b.—Derecho español relativo á las relaciones familiares.—**Principio general reconocido en la jurisprudencia y en el Código civil y aplicaciones que aquella ha deducido —Efectos del cambio de domicilio ó de ciudadanía.
- 29 **C.—Especialidades de las relaciones familiares nacidas fuera del matrimonio.—**1.º Uniones ilícitas.—Ley reguladora de las relaciones que producen: reconocimiento: indagación de la paternidad: alimentos.—2.º Adopción y legitimación.  
**D.—Instituciones de guardaduría.—a.—Teoría general. Prin-**

cipio general.—Nombramiento para los cargos de guardaduría.—Incapacidades y excusas.—Clases de guardaduría.—Valor extraterritorial de los nombramientos para aquellos cargos.

**b.**—*Derecho español.*

30 **V.**—**Derecho de sucesiones.**—**A.**—*Teoría general.*—Ley que en general debe regir el derecho sucesorio.—Diferentes soluciones propuestas por los tratadistas.—Sistema de la ley de la patria del causante.—Derecho positivo extranjero.

31 Estudio de las cuestiones especiales relativas al derecho sucesorio—Relaciones sucesorias de caracter familiar: sucesiones forzosas: sucesión intestada.—Materias comunes á la sucesión testamentaria y á la intestada: capacidad de los herederos y legatarios: de la adición, sus formas y sus efectos: herencia vacante.—Materias especiales de la testamentaria: capacidad del testador: solemnidades externas de la última voluntad: contenido de la misma: legados y fideicomisos.—Revocación de últimas voluntades.

32 **B.**—*Legislación española referente al derecho de sucesión.*—Ley que en general debe regir el derecho sucesorio.—Cuestiones especiales relativas al propio derecho.—Relaciones sucesorias de caracter familiar.—Sucesión forzosa: criterio del fuero de Vizcaya acerca de la trancalidad.—Sucesión intestada: sucesión del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza. Materias comunes á la sucesión testamentaria y á la intestada.—Materias especiales de la testamentaria: capacidad del testador: solemnidades externas de la última voluntad: (derecho vigente á tenor de las disposiciones del Código civil y jurisprudencia del Tribunal Supremo): especialidades que ofrece el testamento sacramental.—Contenido del testamento.

## Sección 2.<sup>a</sup> —Derecho mercantil

33 **I.**—**Actos de comercio.**—**A.**—*Teoría general.*—Ley por la cual se decide qué actos deben ser considerados tales.

**B.**—*Derecho español.*

**II.**—**De la cualidad de comerciante y de los efectos inherentes á la misma.**—**A.**—*Teoría general.*—Cuestiones

principales que se presentan en Derecho internacional: libros mercantiles.

**B.**—*Derecho español.*

**III.**—**Oficios auxiliares del comercio.**—**A.**—*Teoría general.*

**B.**—*Derecho español.*

**34** **IV.**—**Contratos auxiliares del comercio.**—**A.**—*Teoría general.*—Contrato de sociedad.—Valor extraterritorial de la constitución de sociedades mercantiles: distintos sistemas planteados en la práctica.—Otorgamiento del contrato.—Establecimiento de la sociedad.—Organización de la sociedad.—Efectos de la sociedad en cuanto á los socios y terceros.—Deberes públicos de la compañía.—Emisión de valores.

**B.**—*Derecho español.*—Sistemas que en España han predominado.—Exposición del Derecho vigente.

**35** **V.**—**Contratos fundamentales del comercio terrestre.**—**A.**—*Teoría general.*—**a.**—*Contrato naciente de la letra de cambio.*—Capacidad para contraer obligaciones derivadas de dicho contrato.—Forma de los actos á que da lugar la letra de cambio.—Obligaciones nacentes de los mismos.—Acciones para hacerlas efectivas: sus requisitos y sus efectos.

**b.**—*Pagarés, cheques, carta-órdenes, etc.*

**B.**—*Derecho español acerca de estas cuestiones.*

**36** **VI.**—**Derecho mercantil marítimo.**—**A.**—*Teoría general.*—**a.**—*De la nave y derechos sobre ella recayentes.*—Ley por la que en general se regulan estas cuestiones.—De la nacionalidad del buque.—Registro de buques.—Aplicaciones de la ley del pabellón: derechos adquiridos sobre la nave: relaciones entre el naviero, los oficiales y equipaje de la nave y responsabilidades nacentes de aquellas.—Aplicaciones de la ley territorial.

**37** **b.**—*Contratos del comercio marítimo.*

**c.**—*Obligaciones legales derivadas de los accidentes de la navegación.*—Abordaje: abordaje ocurrido en alta mar: id. en aguas territoriales entre buques mercantes: id. en las mismas aguas entre buques de guerra ó entre éstos y los mercantes.—Averías.

**B.**—*Legislación española relativa al Derecho mercantil marítimo.*—Observación general.

- a.—*De la nave y de los derechos sobre ella recayentes.*
- b.—*Contratos del comercio marítimo.*
- c.—*Obligaciones legales derivadas de los accidentes de la navegación: Abordaje.—Averías.*

## CUARTA PARTE

### DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

38 **A.—Teoría general.**—Carácter general de las leyes reguladoras de las instituciones comprendidas en las referidas ramas del Derecho.—Examen especial del Derecho fiscal.

**B.—Derecho español.**—Aplicación de la teoría general.—Derecho fiscal: principios generales en esta materia y principios especiales referentes á los varios impuestos conocidos en nuestro sistema tributario: impuestos afectantes al capital (impuesto de derechos reales y transmisión de bienes): id. á las rentas (contribución territorial, impuesto sobre valores fiduciarios, etc.): id. á determinados actos (contribución industrial, aduanas, sello y timbre, etc.): id. al hecho de la permanencia en territorio español (consumos, cédulas, etc.).

## QUINTA PARTE

### DERECHO PENAL

39 **Preliminar.**—Determinación del imperio local de la ley penal.—Diversas teorías planteadas por los tratadistas.—1.<sup>a</sup> Territorialidad de la ley penal.—2.<sup>a</sup> Universalidad y extraterritorialidad de dicha ley.—3.<sup>a</sup> Imperio de la ley de la patria.—4.<sup>a</sup> Teoría basada en el principio absoluto de la ley penal y en la concreción positiva de dicha ley: corolarios deducidos de dicha teoría.

Sección 1.<sup>a</sup>—Vínculo entre el hecho punible y el orden jurídico especialmente violado

40 **I.—Imperio de la ley territorial.**—**A.—Teoría general.**—Principio general.—Cuestiones á que da lugar la acepción

extensiva de la palabra *territorio*.—Extraterritorialidad de los buques: hechos punibles cometidos en alta mar: id. en aguas territoriales.—Extraterritorialidad de los soberanos y agentes diplomáticos extranjeros: carácter y extensión de esta prerogativa para los efectos penales.—Ocupación de un territorio por un cuerpo de ejército extranjero.—Hechos punibles cometidos en territorio sujeto á la jurisdicción consular.—Hechos punibles comenzados en un país y frustrados ó consumados en otro.—Coparticipación y hechos punibles conexos.

**B.**—*Derecho español*.—Principio general.—Aplicaciones á nuestra legislación de las teorías generales relativas á las cuestiones antes expresadas.

41 **II.**—Excepciones al imperio de la ley penal territorial.—**A.**—*Teoría general*.—Violación especial de un orden jurídico interno fuera del territorio asiento de este orden.—Violación del orden jurídico internacional.—Excepciones al imperio de la ley territorial basadas en la de la patria.—Incertidumbre del lugar de comisión del hecho.—Disposiciones más importantes del derecho positivo extranjero.

**B.**—*Derecho español sobre estas cuestiones*.

**III.**—Prescripción en materia penal.—Teoría general y derecho español acerca de esta materia.

## Sección 2.<sup>a</sup>—Solidaridad de los Estados en la represión de los hechos punibles

42 **A.**—*Teoría general*—**a.**—*Imperio de la ley penal extranjera*.—Extensión de este imperio: casos en los que no puede reconocerse: casos en los que se reconoce en oposición al rigor de los principios.—En qué consiste el imperio de la ley penal extranjera: ¿cabe conocer del hecho punible según la ley penal extranjera?

**b.**—*Imposibilidad de someter el hecho á una Soberanía concreta*.—Casos que pueden presentarse.—Prohibición de ingreso ó expulsión del autor del hecho.

**B.**—*Derecho español sobre estas cuestiones*.

## SEXTA PARTE

### DERECHO PROCESAL

#### Sección 1.<sup>a</sup> — Jurisdicción y competencia

43 **A.**—*Teoría general.*—Principios generales relativos á la jurisdicción y á la competencia.—Su aplicación al Derecho internacional.

a.—*Distinción entre la jurisdicción temporal y la eclesiástica.*

b.—*Distinción entre las varias jurisdicciones temporales.*

c.—*Competencia y grados de jurisdicción dentro de cada una.*

—1.º En la jurisdicción administrativa.—2.º En la civil: esfera propia del derecho internacional y del interior en esta materia.—Principios á que obedece la competencia en lo civil.—Influencia que la ciudadanía de los litigantes ha ejercido prácticamente en la determinación de la competencia.—Opiniones modernas.—3.º Competencia y grados de jurisdicción dentro de la judicial represiva.

d.—*Necesidad de un acuerdo internacional en las reglas de la jurisdicción y de la competencia y en las cuestiones de una y otra.*

44 **B.**—*Derecho español en materia de jurisdicción y competencia internacionales.*—Distinciones entre la jurisdicción temporal y la eclesiástica y las varias jurisdicciones dentro de la temporal.—Competencia y grados de jurisdicción dentro de cada una de éstas.—Examen especial de las reglas de competencia de la jurisdicción civil.—Cuestiones de competencia y jurisdicción.

#### Sección 2.<sup>a</sup> — Límites locales del imperio de las reglas de Derecho procesal

45 **A.**—*Teoría general.*—Caracter de las leyes de procedimiento.—Distinción entre la *lis descisoria* y la *ordinatoria*, el derecho material y la instancia.—Aplicaciones de esta regla.—Capacidad para litigar.—Acciones y excepciones.—Pruebas:

exámen especial de las pruebas de confesión y de testigo  
Peremción ó caducidad de la instancia.—Cosa juzgada.—P  
de costas.—Beneficio de pobreza, etc.

**B.**—*Derecho español relativo á dichas materias.*

Sección 3.<sup>a</sup> —Cooperación internacional á la acción de las autoridades

- 46 **Preliminar.**—Principios teóricos sobre este punto.  
**I**—**Actos de las autoridades canónicas.**  
**II.**—**Actos de las autoridades administrativas.**  
**III.**—**Actos de la jurisdicción civil.**—**A.**—*Teoría general.*  
—**a.**—*Sentencias.*—Ejecución de las sentencias extranjeras:  
posición y crítica de los principales sistemas conocidos.—  
Autoridad de la cosa juzgada.
- 47 Estudio de las cuestiones especiales referentes al valor  
extraterritorial de las sentencias judiciales civiles.—Sentencias  
recayentes sobre inmuebles.—Sentencias declaratorias del  
estado de pobreza.—Resoluciones de jurisdicción voluntaria  
**b.**—*Providencias de instrucción.*  
**c.**—*Laudos arbitrales y de amigable composición.*  
**d.**—*Litis pendencia.*
- 48 **B.**—*Derecho español relativo al valor internacional de  
actos de la jurisdicción civil.*—**a.**—*Sentencias.*—Ejecución de  
sentencias extranjeras: sistema general adoptado por la ley  
de Enjuiciamiento civil: sistemas especiales con relación á deter-  
minados pueblos.—Autoridad de la cosa juzgada.  
**b.**—*Providencias de instrucción.*—Cumplimiento en nues-  
tros países de exhortos extranjeros.—Expedición de exhortos  
de nuestros tribunales á los extranjeros.—Sistema general.—  
Sistemas especiales con relación á determinados pueblos.  
**c.**—*Laudos arbitrales y de amigable composición.*  
**d.**—*Litis pendencia.*
- 49 **IV.**—**Actos de jurisdicción represiva.**—**A.**—*Teoría  
general.*—**a.**—*Sentencias.*—1.<sup>o</sup> Valor extraterritorial de ellas  
en cuanto á los efectos penales.—Ejecución de las sentencias  
extranjeras.—Autoridad de la cosa juzgada.—2.<sup>o</sup> Valor extra-  
territorial en cuanto á los demás efectos.

b.—*Providencias de instrucción en materia penal.*

c.—*Litis pendencia en lo penal.*

50 d.—*Examen especial de la extradición.*—Fundamento racional de la institución.—Antecedentes históricos de la misma: importancia de esta institución en el Derecho actual.—Procedencia de la extradición con respecto á la naturaleza de los hechos punibles que la motivan: examen especial de la exclusión de los delitos políticos.—Procedencia de la extradición respecto de las personas objeto de ella: súbditos del Estado requirente: id. del requerido: id. de un tercer Estado.—Procedimiento de extradición.—Efectos de la extradición.

51 B.—*Derecho español relativo al valor internacional de los actos de la jurisdicción represiva.*—a.—*Sentencias.*

b.—*Providencias de instrucción.*

c.—*Litis-pendencia.*

d.—*Examen especial de la extradición.*—Procedencia de la extradición respecto de la naturaleza de los hechos punibles que la motivan y de las personas objeto de extradición.—Procedimiento de extradición.—Efectos de ésta.—Examen de las anteriores cuestiones según los principios de nuestra legislación interior y los establecidos en los tratados internacionales.

## SÉPTIMA PARTE

### APÉNDICE.—CONCURSOS Y QUIEBRAS EN DERECHO INTERNACIONAL

52 A.—*Teoría general.*—Razón que motiva la inclusión en este lugar de la teoría del concurso y la quiebra.—Sistemas diversos de regulación de ambas instituciones: bases en que debe apoyarse.—Ley reguladora de las mismas.—Competencia judicial.—Efectos de la declaración de la quiebra ó concurso.—Graduación de créditos.—Valor extraterritorial de las actuaciones recaídas en esta clase de juicios.—Suspensión de pagos.

B.—*Derecho español relativo á las anteriores materias.*

FIN

## OBRAS DEL MISMO AUTOR

---

	Ptas
Programa de Elementos de Derecho Romano, 2.º curso.— Salamanca 1884. . . . .	1
Esperanzas de restauración católica.—Barcelona, 1887. . . . .	1
¿Qué reglas debieran admitirse por los Estados para unificar los efectos de la diversidad originaria de nacionalidad y de domicilio, y de su cambio en el orden jurídico de la familia y de la sucesión?—Memoria presentada al Congreso jurídico de Barcelona de 1888.—Barcelona 1888.—No se ha puesto á la venta. Discurso pronunciado en defensa de dicho tema y su enmienda en el propio Congreso. (Actas del Congreso).—Barcelona, 1889.	
El Derecho inter-regional según el artículo 15 del Código civil.—Barcelona, 1889. . . . .	1
Constitución política y personalidad internacional del Principado de Andorra.—Barcelona, 1890. . . . .	1
Programa de las lecciones de Derecho internacional público.—Barcelona, 1890. . . . .	1

Este programa se vende en las principales librerías al precio de una peseta ejemplar.

